

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1911.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑOR: La finalidad de las Escuelas Normales, su especial organizacion interna, en un todo distinta de la peculiar de Universidades é Institutos, la diversa procedencia de su profesorado y la mayor semejanza, por último, que debe existir entre ellas y las Escuelas de niños y niñas, cuyos Maestros están llamadas á formar, da por resultado que los preceptos que para el régimen de los establecimientos docentes de facultad y de enseñanza secundaria son convenientes y de fácil aplicacion, no lo sean del mismo modo en las Escuelas Normales.

De desear sería que no hubiera diferencia, alguna remunerativa entre los que á una misma profesion dedican sus desvelos, y á un mismo escalafón pertenecen. Razones económicas de las que

aún hay que partir hacen que el profesorado del grado elemental en las Normales esté dotado con menores emolumentos que el de las Superiores, y que los que á aquel pertenecen aspiren á plazas mejor dotadas, aspiracion no ya equitativa, sino que tiene su fundamento y base legal en el artículo 204 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en cuantas disposiciones posteriores han regulado estas Escuelas, entre ellas los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1898 y 6 Julio de 1900, hasta volver al sistema sustentado en la ley por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903.

Comprendidas las Escuelas Normales en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, de tendencias unificatorias para el ingreso en el Profesorado, la experiencia ha demostrado la imposibilidad de aplicar á ellas sus preceptos por las circunstancias antes expuestas, y la necesidad de dictar para su regimen disposiciones especiales que no pueden proponerse otro fin que mantener la vigencia del artículo 204 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, el 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, y la Real orden de 29 de Septiembre del mismo año, disposiciones que responden á la organizacion de estas Escuelas, sin echar en olvido, que creada la Escuela Superior del Magisterio, ha de existir pronto un núcleo de Profesores normales salidos de su seno.

Como consecuencia, por virtud de las razones apuntadas y de acuerdo, en lo esencial, con la docta opinion sustentada por el Consejo de Instrucción Pública, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Agosto de 1911.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesora ó Profesor numerarios de Escuelas Normales Superiores se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso de ascenso.
- 3.º En los alumnos Maestros de la Escuela Superior del Magisterio á quienes corresponda, según derechos adquiridos por el Real decreto orgánico de la misma y en la proporcion de dos terceras partes establecida por dicha soberana disposicion.

Art. 2.º Las vacantes del Profesorado del grado elemental se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por concurso de ascenso entre Auxiliares que, á la fecha de este decreto, hubieran obtenido sus cargos por oposicion y á los que tuvieran derecho á concurrir á ellos.
- 3.º En los aspirantes que, como alumnos Maestros de la Escuela Superior del Magisterio, tengan derechos adquiridos y en la proporcionalidad de las dos terceras partes, señalada por el Real decreto orgánico de la misma.
- 4.º La otra tercera parte se proveerá: la mitad, por oposicion libre, y la otra mitad, por oposicion entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Agosto de 1902.

Art. 3.º Para poder concursar por traslado á plazas de Profesora ó Profesor numerario de Escuela Normal Superior, se requiere llevar dos años en el destino desde el que se solicite, y estar en posesion del título profesional correspondiente.

Este último requisito será también necesario para que puedan aspirar los Profesores del grado elemental á los concursos de traslado y ascenso.

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para los concursos serán:

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para los concursos serán:

A) Profesores numerarios que hubieran ingresado por oposicion directa en el profesorado de Escuelas Normales, considerando como tales á los que procedan de la Escuela Superior del Magisterio.

B) Profesores numerarios que hubieran ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposicion transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

C) Los que hayan adquirido la propiedad de sus plazas en virtud de otras disposiciones.

Art. 5.º Dentro de una misma condicion se preferirá la mayor antigüedad en el profesorado numerario de las Escuelas Normales.

Art. 6.º Los procedentes de una misma oposicion tendrán como antigüedad entre ellos, para los efectos de los concursos, el lugar que respectivamente hayan ocupado en la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones. Esta misma preferencia se entenderá para los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, teniendo en cuenta el lugar en que figuren en la lista de aspirantes.

Art. 7.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponda, se anunciarán al siguiente en orden, considerándose consumido el primitivo y continuando

Art. 7.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponda, se anunciarán al siguiente en orden, considerándose consumido el primitivo y continuando

Art. 7.º Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponda, se anunciarán al siguiente en orden, considerándose consumido el primitivo y continuando

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.040.

Castrillo de Duero.

Confeccionado el reparto vecinal por el Ayuntamiento y Junta del ramo, para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el actual año, se halla á disposicion de los contribuyentes en él comprendidos que deseen examinarle por el término de ocho días en la Sala Capitular, á partir desde su publicacion en el «Boletín oficial», con el fin de reclamacion de agravios si las consideran justas, pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de Duero 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Valentin Arranz Arranz.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.

Núm. 2.001.

Medina del Campo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Julio último, el cual se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 3.—Preside el señor Alcalde Don Guillermo García, y se aprobó el acta de la sesion anterior.

Fué aprobada la correspondiente distribucion mensual de fondos, y se acordó el pago de varias facturas.

Pasó á informe de la Comision de Beneficencia una instancia solicitando asistencia médica y farmacéutica gratuita, y al de la de Administracion y Hacienda otra pidiendo que se deje sin efecto la exaccion de una cuota de consumos, por derechos de introduccion de sal en bolas.

Se acordó la concesion de un socorro para baños medicinales.

Después de amplia discusion se aprobó el programa de festejos confeccionado por la Comision correspondiente para la próxima feria de San Antolin.

También fueron aprobados los pliegos de condiciones para contratar en públicas subastas, los novillos de lidia y el atalancado de la plaza para las corridas próximas.

Se acordó el pago de una rela-

cion de gastos por limpieza de bombas del servicio de incendios y se levantó la sesion.

Día 12.—Presidió el Alcalde señor García Martínez del Rincon aprobándose el acta de la sesion anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Junio.

Pasaron á informe de la Comision de Beneficencia dos instancias solicitando asistencia médica y farmacéutica gratuita.

Fué acordado el suministro de esticnina para los perros, abonándose los gastos con cargo al capítulo 11 del presupuesto.

Se acordó el pago de varias facturas.

Después de extensa discusion, se acordó conceder licencia á don Eusebio Giraldo y don Bruno Fernandez, para colocar verticales los postes que sostienen las fachadas y los soportales de las casas números 21 y 23, respectivamente de la Plaza Mayor.

Fué acordado el anticipo de una paga mensual á un oficial del Ayuntamiento.

Pasó á informe de la Comision forestal una comunicacion del señor Ingeniero Jefe del Distrito relativa al régimen de cultivo que debe seguirse para obtener mayores rendimientos de los montes el «Pozuelo» «La Cabaña» y «El Alto».

Hicieronse varios ruegos, y se levantó la sesion.

Día 17.—Preside el Alcalde señor García Martínez del Rincon y fué aprobada el acta de la anterior sesion.

Se acordó dar licencia para una obra á Antonio Giralda, y ceder provisionalmente un local en la Casa Consistorial á la Comision de la Cruz Roja de este partido.

Declaróse desierto el concurso anunciado para proveer el cargo de Director de Obras de este Municipio, por no reunir el único aspirante la cualidad exigida de ser Arquitecto; se acordó anunciar nuevo concurso, señalándose la dotacion de 1.750 pesetas anuales, con la condicion de que los aspirantes sean Arquitectos ó por lo menos Maestros de Obras; y acordóse también nombrar interinamente para este cargo á D. Francisco Callejo Ruiz.

Se acordaron varias determinaciones sanitarias, y se aprobaron otras propuestas por la Junta municipal de sanidad, para el

caso de que ocurran invasiones coléricas.

Concediéronse dos socorros para tomar baños medicinales; y se acordó la instalacion de una luz en el pozo artesiano del pasaje del Hospital.

Fué acordado que los gastos que se ocasionen en las obras que se practican en la cañería de la conduccion de aguas de la fuente del «Cañuelo», se abonen con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, del vigente presupuesto.

Hicieronse algunos ruegos, y se levantó la sesion.

Día 24.—Presidió el Sr. Alcalde D. Guillermo García, y se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó designar al Concejal Sr. Martin, para que con el señor Presidente asista al acto de varias subastas.

Se nombró Comisionado para el ingreso de mozos en la Caja de Recluta.

Se acordó que emita dictamen la Comision de Policia urbana y construcciones, sobre la ley de 13 de Junio último, relativa al fomento y mejora de construccion de casas baratas.

Fué acordado el pago de varias facturas, quedando en suspenso el pago de la prima anual de seguros de accidentes del trabajo.

Pasó á informe de la Comision de Administracion y Hacienda, una instancia solicitando la exencion del pago de una cuota del arbitrio sobre cantinas.

Concediéronse tres meses de licencia al Concejal Sr. Lambas, hicieronse algunos ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Medina del Campo á 11 de Agosto de 1911.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 12 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Guillermo García.

Diligencia.—Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria de este dia, acordándose su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 14 de Agosto de 1911.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Guillermo García.

Núm. 2.037.

San Cebrian de Mazote.

Por renuncia del que la venia poseyendo en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 770 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen solicitarla pueden cursar sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad en el plazo de quince días, á contar del de la fecha de su insercion en el «Boletín oficial». No se admitirá ninguna solicitud que no venga justificado haber desempeñado tres ó más años la profesion el solicitante.

San Cebrian de Mazote 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Jerónimo de la Fuente.

Núm. 2.033.

Villaco.

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que las personas que lo deseen puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que transcurrido que sea el indicado término será sometido al examen y aprobacion de la Junta municipal.

Villaco á 21 de Agosto de 1911.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz

Núm. 2.039.

Villanubla.

El dia 21 del corriente, fueron depositadas en esta Alcaldia, una burra con un buche de cria, que fueron encontrados por Doña Maria Nieves Alonso, viuda y vecina de esta villa, en este término, á la travesía de la carretera por la cañada de Valladolid, y cuyas señas al final se expresan, las cuales serán entregadas á su dueño previo el pago de los gastos originados.

Villanubla 24 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Félix Vazquez.

Señas.—Una burra negra pequeña, sin hierro, delgada, criada, sin aparejos, rozada en el lomo.

Un buche de cria tambien negro, pequeño, que mama de la burra expresada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.035.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copiados literalmente, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.

—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Agosto de mil novecientos once, el Sr. D. Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que precede, seguido entre partes; de una, como demandante D. Eugenio Palacio Cacicado, mayor de edad, casado, cesante, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Francisco Lopez Garcia, bajo la direccion del Letrado D. Mauro Migueí Romero, y de otra, en concepto de demandados D. Juan Antonio Balboa y su mujer doña Tomasa Lopez Puga, sin representacion por estar declarados rebeldes, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á los mismos se refiere, con los Estrados del Juzgado, sobre pago de cuatrocientas veinticinco pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados; los mil cuatrocientos setenta y tres, mil cuatrocientos setenta y cuatro de la ley Procesal en lo civil y demás aplicables de la misma y del Código civil; Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecucion hasta hacer pago á don Eugenio Palacio Cacicado, de cuatrocientas veinticinco pesetas de principal, doscientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos de intereses de ocho por ciento anual hasta el diez y ocho de Mayo de mil novecientos nueve y los intereses posteriores, á razón de ocho por ciento fijado por el actor, con imposicion de las costas á Don Juan Antonio Bal-

boa y Doña Tomasa Lopez Puga. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará en Estrados y publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Arechávala.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que sirva de notificacion á los ejecutados D. Juan Antonio Balboa y Doña Tomasa Lopez Puga, mediante estar declarados rebeldes, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil novecientos once.—Licenciado Emilio Frías.

195

NUM. 2.031.

VALORIA LA BUENA.

Don Vicente Fernandez Monedero, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza segunda del concurso necesario de acreedores en que se halla declarado D. Mariano de Bendito Trujillo, vecino de Coreos, se cita á los acreedores que no tienen representacion en él á la junta acordada para el reconocimiento de créditos, que tendrá lugar el día trece de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, quedando de manifiesto en la Escribanía el dictamen del Síndico y los títulos de crédito al efecto de que puedan enterarse.

Dado en Valoria la Buena á veintitres de Agosto de mil novecientos once.—Vicente Fernandez.—P. S. M., Isidoro Meriel.

NÚM. 2.034.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mencion, seguidos en este Juzgado, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria la Buena á quince de Julio mil novecientos once; el Sr. D. Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por D. Ricardo Beltran Duque, por sí, y doña Victoria Pinto Pinto, como heredera de D. Eustasio Beltran Duque; vecinos respectivamente de Palencia y Torre de Esgueva, representados por el Procurador D. José Camino Madruño, bajo la direccion del Letrado D. José María Hortelano, contra D. Antonio Ruiz Gonzalez, vecino que fué de Fombellida, hoy sus herederos Doña María y Doña Martina Ruiz, vecinas de dicho Fombellida y D.^a Evarista, don Felipe Ruiz y herederos de Venancia y Vicenta Ruiz, de ignorado paradero, declarados en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas de principal, doscientas veinticinco por intereses vencidos y mil pesetas para costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y más que fueran precisos de igual pertenencia y hacer entero y cumplido pago á D. Ricardo Beltran Duque y D.^a Victoria Pinto Pinto, de las setecientas cincuenta pesetas de principal, doscientas veinticinco por intereses y costas causadas y que se causen, en las cuales condeno á los ejecutados; y en atención á la rebeldía de los mismos, notifiqueseles esta sentencia en la forma que ordenan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada Ley, á no ser que la representacion de los ejecutantes solicitare sea personal á los de domicilio conocido. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Saja.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Perfecto Saja y Fernandez, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido celebrando Audiencia pública el día de su fecha de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Meriel.—La anterior sentencia se publica por medio del presente edicto que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notifica-

cion á los ejecutados de ignorado paradero.

Dado en Valoria la Buena á primero de Agosto de mil novecientos once.—Perfecto Saja.—P. S. M., Isidoro Meriel.

194

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería

Comisión de compra de caballos.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Director General de Cría Caballar y Remonta se proceda por esta Comisión á la compra de cuarenta caballos de tiro pesado, se anuncia por medio del presente para que los señores propietarios que lo deseen puedan presentarlos en el cuartel de este Regimiento todos los días laborables de 10 á 13, teniendo presente que han de reunir las siguientes condiciones: De 4 á 6 años cumplidos de edad, 1'54 metros de alzada mínima, sin defecto de sanidad ó conformacion y en estado de poder ser utilizados.

Valladolid 10 de Agosto de 1911.—El Coronel Jefe de la Comisión, Rafael Huerta.

Compra de caballos.

Dispuesto por el Excmo. señor Director General de Cría Caballar y Remonta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, se anuncia por medio del presente, para que los señores Ganaderos ó propietarios que deseen concurrir, lo hagan al Cuartel de Conde Ansurez, de nueve á doce los días laborables, desde el 15 del actual á igual día de Octubre próximo, teniendo en cuenta que dicho ganado ha de ser: de 4 á 7 años de edad; 1'52 metros de alzada mínima, tener hierro del Estado ó ganadería conocida y ser útiles en sanidad y conformacion.

Valladolid 9 de Julio de 1911.—El Comandante Mayor, P. I., Enrique Venegas.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion